

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, para que se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Botánico, calle de Peligros, 3 entlo. 2.ª.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### REAL DECRETO

(Continuación).

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la obra sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general, obras de explanación, acopio de materiales, etc., que valoradas a precio de contrata, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas; los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración, salvo que las construidas se valorarán

con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia, y la indemnización del contratista por perjuicios será de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe de aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la concesión de la subvención o bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

11. a) Las Diputaciones provinciales o las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañía de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el art. 4.º, párrafo a) de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que

figura en la tabla del art. 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo 2.º de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el art. 4.º, párrafo 1.º a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el art. 5.º de la Ley, no tienen derecho al anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el art. 4.º, párrafo 1.º a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLEGOS

12. a) El día 31 de Agosto próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que éstas se refieran y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal soli-

citado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran a caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo a la partida de estudios.

#### ADJUDICACIÓN

13. a) Las Jefaturas de Obras públicas aplicando los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras públicas, examinarán antes del día 30 de Septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta a dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de Octubre se publicarán en los respectivos BOLETINES OFICIALES, relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles e inadmisibles; detallando, en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motiven esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino; clasificándolas por orden de mayor a menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor a mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso, podrán reclamar contra dicha clasificación, ante las Jefaturas de Obras públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de Noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del

día 30 de Noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

14. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas antes del 10 de Diciembre.

b) La Dirección general, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará a las Jefaturas de Obras públicas que procedan a la redacción de proyectos.

c) El Ministro de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino a medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

(Se continuará).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo levantado el vuelo la plaga de langosta en la mayor parte de las provincias invadidas y estando dispuesto este Ministerio a que se realice una enérgica campaña de otoño e invierno que haga disminuir su importancia en el año próximo, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigile constantemente los puntos en que hace la aovación. El art. 58 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 obliga a las Juntas locales de Defensa de plagas a girar por sí o por las personas que designen en la época actual una visita a los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga hace la aovación, comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que se disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos haciendo el acotamiento de lo que indispensablemente haya que roturar para que no se perjudiquen los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos donde haya necesidad de hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el art. 60 de la Ley, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el art. 3.º de la misma y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas

locales de defensa de plagas, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúa la aovación, denunciando los terrenos que queden invadidos a las oficinas de la Sección Agronómica respectiva.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, ordenen inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y acotamiento, lo más exacto posible, por el personal correspondiente, para no efectuar operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales de defensa formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el cap. 3.º de la Ley y ateniéndose en todas sus partes a la misma.

4.º Los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que existan constituidas las Juntas locales de defensa, comunicando a este Ministerio las que no funcionen, y constituyéndolas haciendo uso de todos los medios que las Leyes les conceden.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva comunicará a V. I. cada ocho días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la provincia, y

6.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la Ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1918.

CAMBO.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha 20 del actual, en los autos que ante el mismo se siguen, promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, en representación de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», para la efectividad de un préstamo hecho a D. José María y D. Antonio de Navarrete y Mayans, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Primera: Un campo de tierra huerta situado en la Vega de esta ciu-

dad de Valencia, partido de la Muela de Robella, Vara de Santo Tomás, comprensivo de ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas; lindante en la actualidad: por Norte, con camino particular; Sur, con parte que se adjudicó a su hermano D. Luis de Navarrete; Este, la parte de su otro hermano D. Manuel de Navarrete, y por Oeste, Valledor de Robella.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia, al folio ciento veintiocho del tomo mil treinta y uno, libro doscientos noventa y cuatro, de las Afueras, finca número catorce mil quinientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Segunda.—Ocho hanegadas y veinticuatro brazas, equivalentes a sesenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra huerta, situada en la Vega de dicha ciudad de Valencia, partido de la Muela de Robella, punto denominado Vara de Santo Tomás; lindante: por Norte, la parte que se adjudicó a su hermano D. Manuel de Navarrete; Sur, brazal de riego; Este, con el riego de Robella, y Oeste, con la de su otro hermano D. Luis de Navarrete.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia, al folio ciento cuarenta del tomo mil treinta y uno, libro doscientos noventa y cuatro de las Afueras, finca número dos mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción séptima.

Se previene que la subasta será doble y simultánea, y se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del de Valencia, a que corresponda, el día 30 de Julio próximo, a las doce de su mañana.

Que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de ciento cincuenta mil pesetas, valor dado a cada una de las fincas que se subastan.

Que el remate de las fincas que se subastan, se celebra sin sujeción a tipo.

Si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre ambos, adjudicándose las fincas al que mayor cantidad ofrezca.

Que la consignación del precio del remate, se verificará en el término que se designe y no cederá de ocho días, a contar desde la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de la propiedad de las fincas que se sacan a subasta, están constituidos por certificación de lo que respecto a ellas aparece en el Registro de la Propiedad correspondiente, y por la primera copia de la escritura otorgada en Valencia por D. José, D. Manuel, D. Luis y D. Antonio de Navarrete y Mayans, con fecha once de Septiembre

de mil novecientos once, sobre división material de la finca de que proceden las dos que ahora se subastan, cuya certificación y copia de escritura se encuentran de manifiesto en la Secretaría judicial de D. Pedro Taracena, donde podrán examinarlas cuantas personas lo deseen para interesarse en la licitación, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ninguno; bien advertidos de que, después del remate, no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia, José Oppell.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena. (D.—87 ter).

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, a José Jiménez Chamón, de diez y siete años, soltero, ebanista, hijo de Julián y María, natural de Madrid, vecino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a ser emplazado, para ante la Audiencia provincial de Madrid, en causa que se le sigue, núm. 153 de 1917, sobre hurto de una bicicleta en Vallecas; que le apercibe con que, no compareciendo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura, premisión con seguridades, a disposición de este Juzgado, del José Jiménez.

Dado en Alcalá de Henares a 22 de Junio de 1918.

Miguel Torres.

El Secretario, Roque Romero.

(B.—1.573).

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por faltar al respeto y consideración debido a un agente de la Autoridad y malos tratos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Faustino Quirós Ordóñez y Pedro Bónsa a la pena de 15 pesetas de multa, con reprensión al primero en rebeldía y cinco días de arresto al segundo, y el pago de las costas a cada uno por mitad. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Julio Bernáldez.—Miguel de la Riva.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Faustino Quirós Ordóñez, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 22 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.369).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 535 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Leonardo García Borat, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.347)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 468 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel García Sánchez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.350)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 428 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Jacinta Verdú Martínez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.349)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 409 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pascual Padín Gil, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.348)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 489 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que for-

man parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro de Bengoa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Josefa Alvarez Díaz, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.351)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Natividad Fernández Santos, Emilia Vera de la Cruz, Antonio Calvo N. y Alfonsa Hernández Santos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 153 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.324)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carlos Mitengol Herrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 410 de 1918; bajo apercibimiento de que si, no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.325)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Labarriera N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.496 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.328)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Isidoro Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 239 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.400)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilio Benito del Val, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 2 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 363 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.403)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín Perú Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 409 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.399)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Florentino Garrido N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 429 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.326)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julián Cercadillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 240 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.398)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Alvarez y Conturier Georges Max, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.439 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.322)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Micaela Pajares Gisbert, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 333 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.323)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Gordillo Cabañas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 350 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.327)

## Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio actual, queda expuesto durante un plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Censo electoral de la Cámara de Industria de la provincia de Madrid, en su domicilio oficial (San Bernardo, 2), de tres a siete de la tarde, a los efectos de lo prevenido en el art. 3.º de dicha Real orden.

Madrid, 20 de Junio de 1918.

El Secretario general,  
Francisco Carvajal.

## Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de 31 de Mayo último, la lista provisional de Maestros con servicios interinos, que solicitaron su inclusión como aspirantes al desempeño de escuelas en el mismo concepto de interinos, de conformidad a lo prevenido en la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 25 de Febrero de 1918, y transcurrido el plazo de diez días, señalado para formular las correspondientes, se declara definitiva aquella con las modificaciones siguientes:

Don Juan González Cilleros, que figuraba con el núm. 12 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 3 por haber justificado que cuenta con cinco años, tres meses y siete días de servicios interinos.

Don Basilio Bartolomé Cano, número 3 de la Relación provisional, que figuraba con un año, siete meses y cuatro días, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 4, computándosele diez días más dejados de consignar por error.

Don Cipriano Paino Amaral, don Epifanio González Vicente, D. Pedro Vélez López, D. José Casado Moralejo y D. Marcelino Sanz Pérez, se les incluye respectivamente con los números 9, 10, 11, 12 y 13 en la Relación definitiva, por haber solicitado su inclusión en la primera lista con antelación a sus compañeras.

D. Agustín Martínez Aldea y Martínez, núm. 11 de la relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 14, por ser la fecha de presentación de su instancia posterior a las de sus compañeras. Asimismo no se le pueden acreditar los veintiuno de servicios interinos que pretende, se le computen por no corresponder éstos a nombramiento legal; y con arreglo al acta de nacimiento que obra en su expediente, su nombre y apellidos, son los que se consignan en la relación provisional.

D. Nicolás Herrero y Herranz, número 10 de la Relación provisional,

pasa a ocupar en la definitiva el número 15, por la misma causa que el anterior.

D. Daniel Hernández Gómez, número 9 de la Relación provisional, pasa a ocupar el número 16 de la definitiva, por la misma causa que el anterior.

D. Francisco Zarzosa García, número 8 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el número 17, por la misma causa que el anterior.

D. Luis Sánchez Arroyo, núm. 13 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el número 18, por la misma causa que el anterior.

D. Julián García Fernández, número 14 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el número 19, por la misma causa que el anterior.

D. Valentin Ardanaz Miguelena, número 15 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el número 20, por la misma causa que el anterior.

Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 5 de Junio actual, la lista provisional de Maestras con servicios interinos que solicitaron su inclusión como aspirantes al desempeño de escuelas en el mismo concepto de interinas, de conformidad a lo prevenido en la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza de 25 de Febrero de 1918; y transcurrido el plazo de diez días, señalado para formular las correspondientes reclamaciones, se declara definitiva aquella Relación con las modificaciones siguientes:

Doña Eustaquia Donis González, que figuraba con el número 6 en la Relación provisional, pasa a ocupar el número 2 en la definitiva, por haber justificado que cuenta con un año, seis meses y catorce días de servicios interinos.

Doña Mercedes Asunción Poveda Segura, se la incluye en el número 4, por haber solicitado su inclusión en la primera lista con antelación a sus compañeras, que tampoco justifican la presentación de servicios.

Doña Inés Fernando Extringana, queda excluida de la Relación por figurar en la anterior definitiva con el número 15 de orden, y actualmente sirve la doña María Sanz, número 4 de la Relación provisional, para ocupar en la definitiva el número 5, por ser la fecha de presentación de su instancia posterior a la de su anterior compañera.

Doña Brígida Antonia Lorenzo Collado, que figuraba con el núm. 5 en la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 6, por ser la fecha de presentación de su instancia anterior al de sus compañeras.

Doña Vicenta Zorzano Iñigo, número 8 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el número 7, por la misma causa que la anterior.

Doña Zósima Hernández Borrego, núm. 9 de la Relación provisional,

pasa a ocupar en la definitiva el número 8, por la misma causa que la anterior.

Doña Aurora Calero Urroz, número 7 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el número 9, por ser posterior la fecha de presentación de su instancia a las de sus compañeras.

Doña Julia Martín Herrera, número 11 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 10, por ser la fecha de presentación de su instancia anterior a las de sus compañeras.

Doña Buenaventura Aguilar Gómez, núm. 12 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 11 por la misma causa que la anterior.

Doña María del Socorro Sanz Robles, núm. 10 de la Relación provisional, pasa a ocupar en la definitiva el núm. 12, por ser posterior la fecha de presentación de su instancia a la de sus compañeras.

Doña Pilar Serrano San Germán, núm. 12 de la Relación provisional, pasa a ocupar el núm. 13, en la definitiva, por la misma causa que la anterior.—Madrid, 20 de Junio de 1918. El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

## Ayuntamientos

### TIELMES

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, base del repartimiento de dicha contribución para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes, 10 de Junio de 1918,

El Alcalde,  
Mescure.

### PEZUELA DE LAS TORRES

Formado el apéndice al padrón de edificios y solares para el próximo año de 1919, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 3 de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Valentín Bachiller.

### CANILLAS

El apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, base para la formación de listas cobratorias de dicha contribución en el año próximo de 1919, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas, 2 de Junio de 1918.

El Alcalde,  
Juan González.